

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: Haga clic: [T-2021-00471](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Yuber Antonio De La Pava presenta acción de tutela contra el Juzgado Primero de Familia de Soledad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al salario digno, debido proceso e información.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción constitucional correspondió a esta Sala de Decisión y, una vez verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

**RESUELVE**

1º) Admítase la Acción de Tutela promovida por el señor Yuber Antonio De La Pava Cueva presenta acción de tutela contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad. Infórmese de esta decisión al Juzgado accionado para que presente la defensa que considere tener a su favor.

2º) Ordénese a la titular del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, rendir un informe detallado de los hechos planteados por la accionante; en el término perentorio de dos (02) días. Y se sirva remitir en forma digital, el expediente contentivo del proceso de alimentos, identificado con el radicado 08-758-31-84-001-2007-00687-00, promovido por Sandra Milena Camacho, contra Yuber Antonio De La Pava Cueva. O las actuaciones correspondientes a lo solicitado por el accionante

3º) Vincúlese a esta acción constitucional a la empresa Compañía de Servicios Atencom, a la Comisaria Primera de Familia de Soledad, y a las señoras Sandra Milena Camacho, Yuribet De La Pava Camacho, Yurimar De La Pava Camacho y Yuriza Marcela De La Pava Camacho, para que se hagan parte de la presente acción constitucional, por lo cual se solicita al accionante que suministre las direcciones de correo electrónico de las mismas, en un término perentorio de (02) dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1f706a6e0f5cbcd40a5a4c79bf98e6b2c0df3f35d3584a1c653ea1270c340a

Documento generado en 21/07/2021 05:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**